

Resolución número 531. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 21:08 horas del 13 de enero de 2026.

RESULTANDO

Que el día miércoles 07 de enero de 2026, la señora Mayuli del Carmen Ortega Guzmán, en su condición de Presidenta propietaria del Partido Pueblo Soberano, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 25 de enero de 2026, de las 17:00 horas a las 21:00 horas, en Alajuela, en el cantón San Mateo, en el distrito administrativo San Mateo, en el distrito electoral San Mateo, “*Salida de la caravana en Desmonte, frente a la chicharronera La Unión a las 3:00 p.m. saliendo hacia San Mateo por Ruta Nacional 3, pasando al costado norte del parque, continuando hacia Jesús María por Ruta Nacional 131 hasta llegar al cruce de Labrador, se ingresa por Ruta Nacional 755 hacia el centro de Labrador, pasando frente a la plaza de deportes y continuando por la misma ruta hacia el sector Oricuajo, hasta llegar a Quintas Las Praderas, de aquí se devuelve por la misma ruta hasta finalizar en el Parque de San Mateo*” (tomado textualmente del original), según consecutivo 573.

Se resuelve: Con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 9 del reglamento 15-2025 arriba citado, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en el siguiente aspecto: **aclarar el horario de salida de la actividad.** Esto por cuanto hay una notoria discordancia entre lo indicado inicialmente (17:00 horas), y lo señalado en la descripción inicial del recorrido (3:00 p.m.). Para ello, se hace saber que puede hacerlo presentando un documento firmado de manera autógrafa o bien mediante firma digital. En el primer caso, se le recuerda que la presentación personal del documento en cualquier sede del TSE supondría la no necesidad de acreditar la autenticidad de la firma estampada. En caso contrario, se le recuerda que la firma deberá ser autenticada por una persona profesional en Derecho, siguiendo los procedimientos y formalidades propias de este trámite legal. En el caso de que se firme de manera digital, el documento deberá ser enviado, siempre dentro del plazo arriba indicado, exclusivamente a la dirección de correo electrónico pasp@tse.go.cr. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

pba

